

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-38

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER UNA POLITICA PUBLICA EXPRESA FAVORECIENDO PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO EN TODA COMPRA DEL GOBIERNO

POR CUANTO: Puerto Rico necesita estimular la compra de productos hechos en Puerto Rico para crear más oportunidades de empleo en la isla y dar a conocer los mismos local e internacionalmente.

POR CUANTO: La política pública de esta administración de gobierno va dirigida a promover la adquisición de productos hechos en Puerto Rico.

POR CUANTO: Las compras del Gobierno de Puerto Rico constituyen un enorme potencial para la creación y expansión de empresas fabriles que produzcan dichos productos.

POR CUANTO: Durante muchos años el Gobierno de Puerto Rico ha tenido una política pública de favorecer la compra por parte del gobierno y sus instrumentalidades, de productos, mercaderías y provisiones hechas en Puerto Rico.

POR CUANTO: Solamente se ha logrado una parte mínima del potencial para la creación de nuevos empleos lo cual debiera resultar en una rigurosa implantación de dicha política pública.

POR CUANTO: La efectividad de dicha política pública

requiere una mayor concientización de la importancia de adoptar medidas que garanticen una adecuada representación de los productos hechos en Puerto Rico en toda subasta pública que se lleve a cabo por dichas agencias, por parte de los jefes de organismos gubernamentales, así como del personal a cargo de la adquisición de productos para uso de las entidades de gobierno.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece una política pública expresa favoreciendo productos hechos en Puerto Rico en toda compra del Gobierno.

SEGUNDO: A tenor con la política pública enunciada, todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán ofrecer su total colaboración en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, conocida como "Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico"; por lo cual resulta imprescindible que los jefes de los organismos gubernamentales intervengan personalmente con sus compradores para que estos cumplan estrictamente la política pública establecida

a fin de que se obtenga el éxito total.

TERCERO: El personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de productos a ser comprados por los organismos gubernamentales deberá hacerlo tomando en consideración la disponibilidad y habilidad de la industria manufacturera localizada en Puerto Rico para fabricarlo, y velará que al establecer los términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, éstas no eliminen de la licitación a industrias ubicadas en la isla.

CUARTO: En cualquier compra que se haga en el mercado abierto, deberá incluirse la cotización de por lo menos una empresa industrial ubicada en la Isla si el producto a adquirirse se manufactura en Puerto Rico y tomar en consideración el por ciento de preferencia que se le ha otorgado al mismo, al momento de hacer la compra.

QUINTO: Para obtener el máximo de efectividad en la implantación de esta política pública, que otorga una preferencia a los productos hechos en Puerto Rico en todas las compras del Gobierno, es preciso que todo el personal relacionado con la adquisición de productos para uso de cualquier organismo del Gobierno de Puerto Rico, reciba instrucciones adecuadas sobre la importancia de patrocinar productos hechos en Puerto Rico.

SEXTO: Para facilitar la realización de los antes mencionados mandatos, será responsabilidad de la Administración de Fomento Económico:

- (a) establecer un banco de información donde todos los organismos del Gobierno podrán obtener información en cuanto a la disponibilidad de determinados productos hechos en Puerto Rico;
- (b) realizar campañas de orientación entre las empresas ubicadas en Puerto Rico para que éstas participen activamente en los registros de la Administración de Fomento Económico así como de la Administración de Servicios Generales; y
- (c) realizar cursos de adiestramiento para compradores del Gobierno a los cuales se requerirá que todos los organismos gubernamentales envíen sus compradores.

SEPTIMO: Cualquier organismo del Gobierno que adquiriera un artículo que no haya sido hecho en Puerto Rico, deberá producir la documentación que se le exija en su momento para testimoniar que se ofreció oportunidad de participar en dicha compra, bajo condiciones idénticas a las ofrecidas a las demás, a las empresas que hacen productos en Puerto Rico.

OCTAVO: Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas que requieran comprar artículos que no sean hechos en Puerto Rico por valor de más de \$25,000 vendrán obligados, antes de hacer la compra, a informar al Administrador de Servicios Generales y la Administración de Fomento Económico, de todos los detalles relacionados con dicha compra que

justifiquen que el referido artículo no pueda ser adquirido de empresas que promueven productos hechos en Puerto Rico.

NOVENO: La Administración de Fomento Económico y la Administración de Servicios Generales asegurarán que las empresas incluidas en sus registros realizan actividades sustanciales en Puerto Rico basado ésto en su naturaleza, complejidad, inversión, magnitud, tecnología, etc., y que dicha actividad redunde en la creación o sostenimiento de fuentes de trabajo que reducen el desempleo en Puerto Rico y ocasionan un incremento en nuestro desarrollo económico.

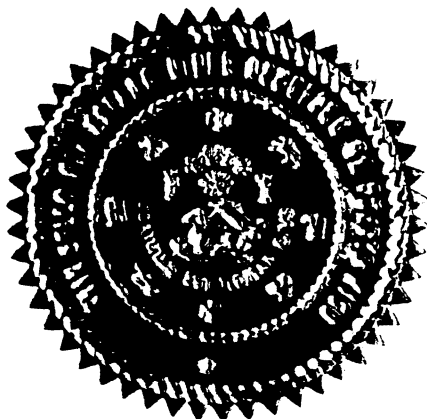
DECIMO: Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas, deberán someter un informe a la Administración de Servicios Generales, con copia al Subadministrador de la Administración de Fomento Económico, sobre las compras realizadas durante cada año fiscal, con los costos totales y procedencia de los productos, para determinar si son hechos en Puerto Rico, Estados Unidos o en el extranjero.

UNDECIMO: Por la presente, instruyo a los gobiernos municipales y a las corporaciones públicas a colaborar con este esfuerzo, acogiéndose a las disposiciones de la "Ley de Política Preferencial para las Compras de Gobierno de Puerto Rico" y a esta Orden Ejecutiva.

DUODECIMO: Se deroga el Boletín Administrativo Núm. 4978 del 14 de agosto de 1987.

DECIMOTERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 19 de agosto de 1993.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley,
hoy día 19 de agosto de 1993.

Baltasar Corrada Del Río
Baltasar Corrada Del Río
Secretario de Estado